

CORNARE	Número de Expediente: 056150222539 Y ...
NÚMERO RADICADO:	131-1369-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 11/12/2018	Hora: 08:46:00.76... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0893 del 04 de septiembre de 2018, notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2018, la Corporación inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al Señor **JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.459, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción a la normatividad ambiental. (Actuaciones contenidas en el expediente 056150222539), consistente en no dar cumplimiento, a las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0840 del 02 de diciembre del 2015, que conlleva a la trasgresión de la normatividad ambiental consagrada en los artículos 120, 121 y 122 del Decreto - Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante Escrito con radicado 131-7209 del 07 de septiembre de 2018, el Señor Jorge Edilberto Suarez Uribe, solicito a la Corporación visita técnica con el fin de que se hiciera verificación de la implementación de la obra de control requerida mediante Resolución con radicado 131-0840 del 02 de diciembre de 2015

Que funcionarios de la Corporación el día 31 de octubre de 2018, realizaron visita al predio la que generó informe Técnico con radicado 131-2210 del 08 de noviembre de 2018, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

- El día 31 de octubre de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Fredy Puerta (mayordomo) y Jorge Edilberto Suárez Uribe como parte interesada y Mauricio Botero Campuzano y Lucila Urrego Oquendo Funcionarios Comare.
- Mediante Auto 131-0893 del 04 de septiembre de 2018, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de al Señor **JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.459, con el fin de verificar los hechos u

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyar Gestión Jurídica / Mexico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

21-Nov-16

F-GJ-51/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

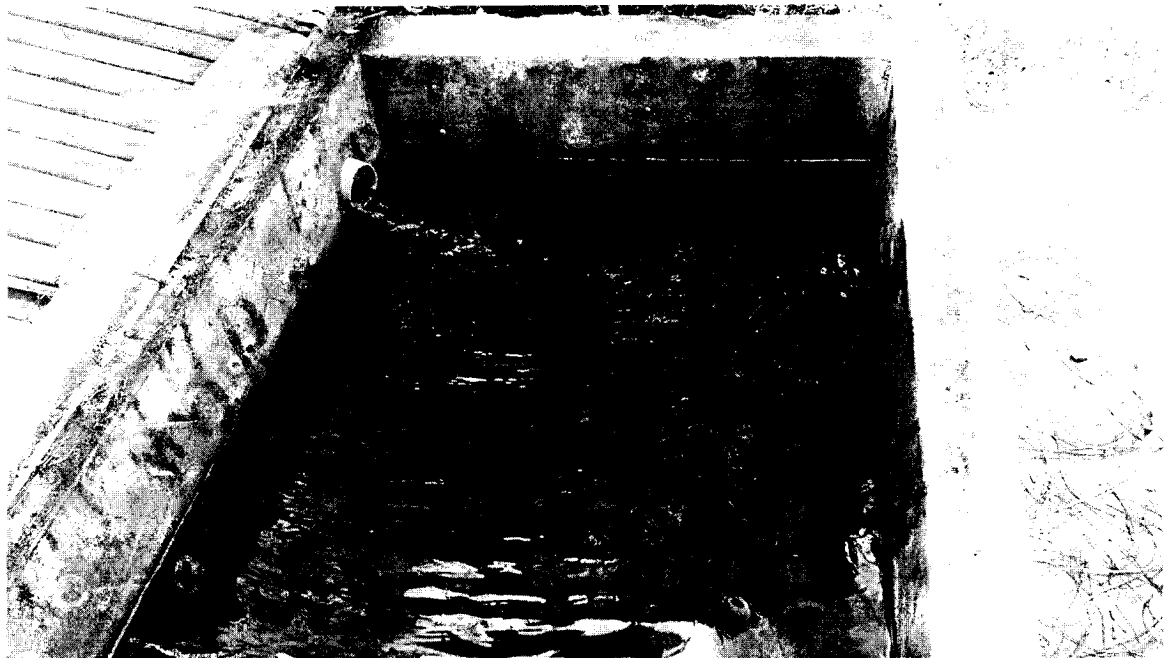
omisiones constitutivas de la infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- Del nacimiento denominado Buenavista se benefician el interesado el señor Jorge Edilberto Suárez Uribe, con un Q. de 0.0123 L/s y la Sociedad Inversiones Hermanos Sanín Gómez S.A.S., exp. 056150222147, Q. 0.011 L/s.
- En la visita se observó que la obra de captación y control de caudal del nacimiento Buenavista, está ubicada en un sitio con coordenada N: 06° 10' 06.9" W: -075°26'59.1" Z: 2.295, en predio de Inversiones Lejanías Ltda , donde se tiene lo siguiente:
 - La captación se realiza de manera artesanal, por medio de tanque plástico de 250 litros esta cuenta con rebose, de este sale una tubería de PVC de ½" en una longitud de 5 metros , hasta descargar en una caneca plástica de 20 litros instalada en el cauce , el tubo de PVC cuenta con un tapón y una perforación con broca de 3/16 " , que arroja un caudal de 0.0123 L/s , siendo este el caudal otorgado al señor Jorge Edilberto Suárez Uribe, y de aquí se conduce a un tanque en material de 1000 Litros, ubicado en predio del señor Javier Valencia Gallo, en un sitio con coordenadas N: 06° 10' 12.8" W: -075°27'05.0" Z: 2.247, donde se derivan dos mangueras de 1", una conduce el agua para la sociedad Inversiones Hermanos Sanín Gómez S.A.S., y la otra para la parte interesada.
 - Se realizaron seis (6) aforos volumétricos en la tubería de ½" la cual cuenta con un tapón con una perforación en el centro, con broca de un diámetro de 3/16" arrojando un caudal de 0,0123 L/s, la cual garantiza el caudal otorgado por Comare , para el interesado del predio.
 - El agua se conduce al predio por manguera de 1", hasta un tanque de almacenamiento con su respectivo flotador y de aquí se conduce al predio interesado a través de manguera de 1" , la cual se reduce al llegar al tanque de almacenamiento a ½"
 - No se evidencias desperdicios de agua, dando cumplimiento a la ley 373 de 1997, uso eficiente y ahorro del agua

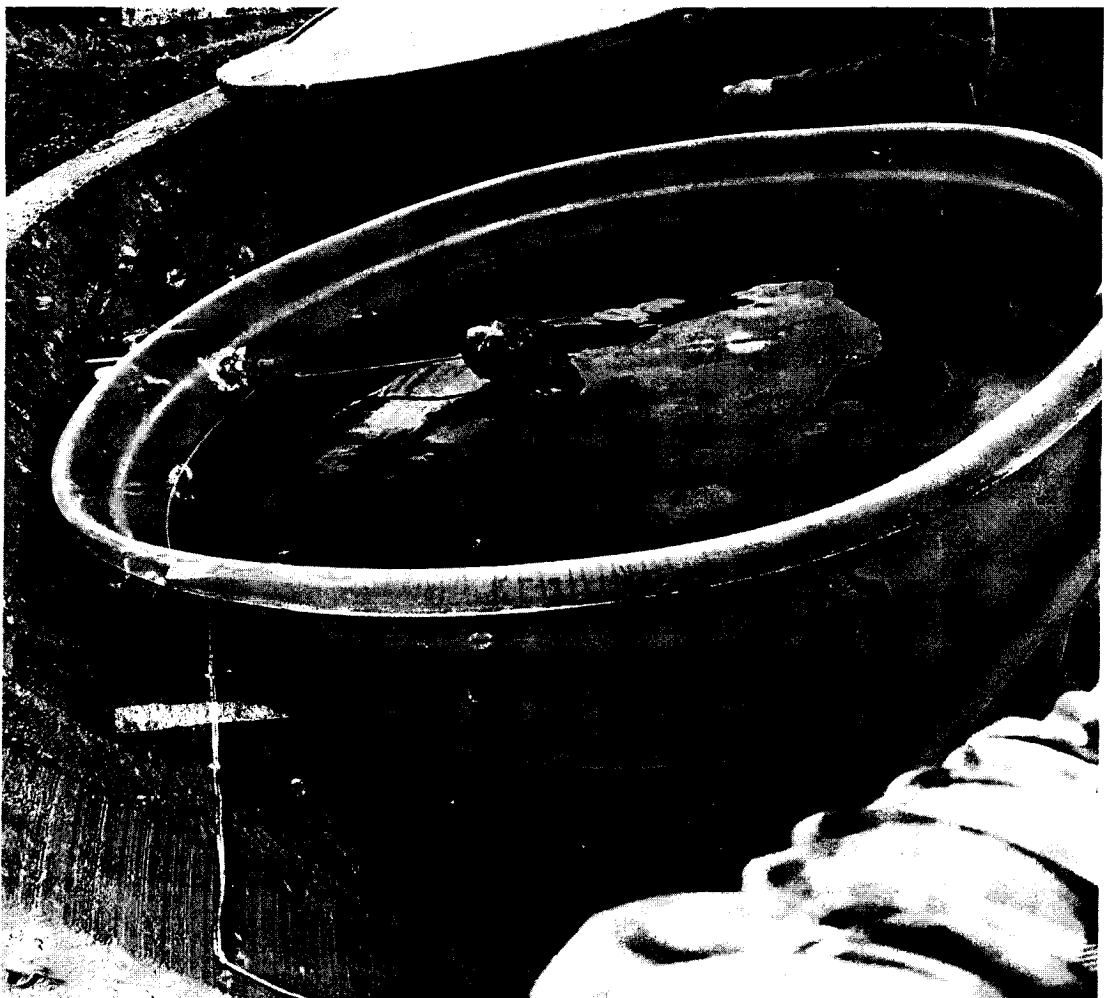
Foto N° 1, Obra de control de caudal



Foto N° 2 Tanque de reparto



- Foto N° 3 tanque de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros para el almacenamiento del aguas, con flotador.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-G-I-51/V.06

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

26. CONCLUSIONES

- "La obra de captación y control de caudal implementada por el señor Jorge Edilberto Suárez Uribe, identificado con cédula de ciudadanía 19.332.459, en el nacimiento Buenavista, en un sitio de coordenadas W: 075° 26' 58.808", N: 06° 10' 6,899", Z. 2.265, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación que es 0,0123 L/seg.
- Es factible Aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en el sitio de captación del nacimiento Buenavista, en un sitio de coordenadas W: 075° 26' 58.808", N: 06° 10' 6,899", Z. 2.265, ubicada en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.
- La parte interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 131-0840 del 02 de Diciembre de 2015 y al requerimiento hecho mediante la resolución 131-0177 del 22 de febrero de 2018, en cuanto a ajustar el diámetro de la tubería de salida de la obra de derivación y control de caudal.
- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación del nacimiento, y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Comunicar a la oficina de Jurídica el informe técnico para el **CESE del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de al señor JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.459, de la Regional Valles de San Nicolás, ya que se dio cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución 131-0840 del 02 de Diciembre de 2015 y al requerimiento hecho mediante la resolución 131-0177 del 22 de febrero de 2018".

II- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra, que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

III - CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe Técnico 131-2210 del 08 de noviembre de 2018, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto 131-0893 del 04 de septiembre de 2018, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 2 del artículo 9 de la Ley 1333 del 2009, consistente en **Inexistencia del hecho investigado**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

IV- PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 131-2210 del 08 de noviembre de 2018

Que es competente para conocer de este asunto, el Director de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, iniciado en contra del Señor **JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.459, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. **056153331348**.

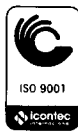
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo: Gestión Jurídica Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

E-G-151/V-06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8:

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9:

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2:

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al Señor **JORGE EDILBERTO SUAREZ URIBE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.22539

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Sancionatorio.

Proyectó: Leandro Garzón.

Fecha: 04 de diciembre de 2018

Copia expediente 05.615.33.31348